

ITE-CG 137/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO EN EL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN EL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y PRIMER REGIDOR SUPLENTE EN EL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y QUINTO REGIDOR PROPIETARIO EN EL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 41/2016 por el que se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de

candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

- **6.** En Sesión Pública Especial de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 91/2016 por el que se resuelve sobre las modificaciones al convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Integrantes de Ayuntamientos a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.
- 7. Que con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, fue recibido en el área de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual la sustitución de los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al cargo de Presidente Municipal propietario y Tercer Regidor propietario en el municipio de Tepetitla de Lárdizabal, Presidente Municipal propietario y Primer Regidor suplente en el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Presidente Municipal propietario y Quinto Regidor propietario en el municipio de Teolocholco, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna:

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO **DE TLAXCALA**

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a través de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio recibido en el área de Registro de Candidatos de este organismo electoral dirigido al Consejo General en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, solicitaron sustitución de los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al cargo de Presidente Municipal propietario y Tercer Regidor propietario en el municipio de Tepetitla de Lárdizabal, Presidente Municipal propietario y Primer Regidor suplente en el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Presidente Municipal propietario y Quinto Regidor propietario en el municipio de Teolocholco.

CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CANDIDATOS COMUNES QUE PRESENTARON RENUNCIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS MUNICIPIO		
CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE	RICARDO MARTÍNEZ ROSALES	
MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, TLAXCALA.	RICARDO MARTINEZ ROSALES	
CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO	CHRISTIAN PÉREZ DE LA ROSA	
DE TEPETITLA DE LÁRDIZABAL, TLAXCALA. CANDIDATO COMÚN A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LÁRDIZABAL, TLAXCALA	JAMIN ROJAS PÉREZ	

CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE	VIANEY TORRES VENTURA
MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO	
DE SANTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS,	
TLAXCALA.	
CANDIDATO COMÚN A PRIMER REGIDOR	JOHANNA JESSICA ESPAÑA VENTURA
SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SANTÓRUM	
DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.	
CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE	JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ
MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO	
DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.	
CANDIDATO COMÚN A QUINTO REGIDOR	GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE	
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.	

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución de los candidatos propuestos por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los siguientes términos:

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro del ciudadano ELPIDIO CARRETO ORTEGA, presentada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialista, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialista para contender a SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, en el Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CIUDADANOS QUE ACEPTAN LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS		
monion io		

CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LÁRDIZABAL, TLAXCALA.	JAMIN ROJAS PÉREZ
CANDIDATO COMÚN A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LÁRDIZABAL, TLAXCALA	CHRISTIAN PÉREZ DE LA ROSA
CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE SANTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.	JOHANNA JESSICA ESPAÑA VENTURA
CANDIDATO COMÚN A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SANTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA.	VIANEY TORRES VENTURA
CANDIDATO COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.	GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
CANDIDATO COMÚN A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.	JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los ciudadanos RICARDO MARTÍNEZ ROSALES, CHRISTIAN PÉREZ DE LA ROSA, JAMIN ROJAS PÉREZ, VIANEY TORRES VENTURA, JOHANNA JESSICA ESPAÑA VENTURA, JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ y GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ, y en su lugar se registran a los ciudadanos ROBERTO ESCOBAR FLORES, JAMIN ROJAS PÉREZ, CHRISTIAN PÉREZ DE LA ROSA, JOHANNA JESSICA ESPAÑA VENTURA, VIANEY TORRES VENTURA, GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ y JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ candidatos comunes que presentó la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para los cargos y municipios descritos en el considerando V del presente Acuerdo para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a los ciudadanos ROBERTO ESCOBAR FLORES, JAMIN ROJAS PÉREZ, CHRISTIAN PÉREZ DE LA ROSA, JOHANNA JESSICA ESPAÑA VENTURA, VIANEY TORRES VENTURA, GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ y JOSÉ SAÚL GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ, para los cargos y municipios descritos en el considerando V del presente Acuerdo para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de La Magdalena Tlaltelulco, Tepetitla de Lardizábal, Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Teolocholco, Tlaxcala para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones